

INSTRUCTIVO SOBRE TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA Y ACOSO SEXUAL PARA ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, a raíz de la visibilización de las denuncias de acoso sexual, laboral y discriminación dentro del país, han surgido múltiples movimientos sociales e iniciativas estudiantiles que buscan ponerle fin a estos tipos de violencia.

En este contexto, la Universidad de Chile no se encuentra ajena a esta problemática social. Por lo anterior, con fecha 10 de enero de 2017, esta Casa de Estudios aprueba el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, Decreto Universitario Exento N° 001817.

La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile condena energícamente estas conductas, que se encuentran prohibidas en la normativa legal y reglamentaria vigente y, por ello, toma medidas proactivas para facilitar la implementación del citado Protocolo al interior del Campus.

En este contexto, surge como iniciativa la creación del presente Instructivo que tiene el objetivo de guiar a los/las estudiantes de nuestra comunidad universitaria en la tramitación de denuncias sobre estas la materias.

I. NORMATIVA APLICABLE

La tramitación de las denuncias en materias de discriminación arbitraria y acoso sexual respecto de los/las estudiantes de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, se regirá en lo que corresponda por

- la Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación;
- Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N°007586 de 19 de noviembre de 1993;
- Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes, D.U. N°008307 de 14 de diciembre de 1993;
- Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria. D.U N° 001817, de 10 de enero de 2017;
- Registro de Fiscales/as, Investigadores/as y Actuarios en Materia de Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria.

En subsidio, aplica Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado N°19.880; Estatuto Administrativo DFL N°29 de 2004 y Ley N°10.336.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Concepto de Discriminación Arbitraria

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, se entenderá que la discriminación arbitraria es *“Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”*.

Que a su vez, el artículo 13 letra f) del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile entiende por discriminación arbitraria *“a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, y en particular cuando se funden en motivos tales como de raza, etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la participación en organizaciones o la falta de ella, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”*. La que se encuentra prohibida a los estudiantes de acuerdo al artículo 3 número 4 del mismo cuerpo reglamentario.

Artículo 2°.- Concepto de Acoso Sexual

Asimismo, la Ley ha definido el Acoso Sexual en el contexto de las relaciones laborales, tal como lo dispone el Artículo 2° de D.F.L. N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo.

Que a su vez, el artículo 13 letra f) del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile entiende por acoso sexual *como “una conducta de naturaleza o connotación sexual, indeseada por la persona que la recibe, que produce consecuencias negativas, afectando a nivel psicológico, emocional y/o incidiendo en las oportunidades, condiciones materiales y/o rendimiento laboral/académico de las víctimas cuando ocurre en el contexto universitario”* La que se encuentra prohibida a los estudiantes de acuerdo al artículo 3 número 4 del mismo cuerpo reglamentario.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Instructivo tiene por objeto la proscripción de las conductas descritas en los artículos precedentes al interior de la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

Específicamente, se aplicará este Instructivo cuando sea un/una estudiante el/la denunciante y/o víctima de las conductas anteriormente señaladas. En el caso en que el/la denunciado/a sea un/a estudiante, se aplicará el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile y el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

Las conductas de discriminación arbitraria y acoso sexual cometidas por funcionarios/as académicos/as o el personal de colaboración de la Universidad serán sancionadas según lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial los Estatutos de la Universidad de Chile y el Estatuto Administrativo.

III. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4°.- Debido Proceso

Toda sanción deberá fundarse en un proceso disciplinario previo legalmente tramitado. La investigación sumaria o el sumario administrativo deberá dar garantías a todos los intervinientes del proceso.

Artículo 5°.- Protección de la Víctima

La víctima de un acto de discriminación o de una conducta de acoso sexual deberá ser tratada con respeto, debiendo ser atendida y oída sin menoscabo a su dignidad.

Asimismo, se dispondrá de medidas **de prevención y contención**, dispuestas en el artículo 14°.- de este mismo Instructivo, que resulten pertinentes en caso de ser necesario, para la protección de la víctima y su normal desenvolvimiento en la comunidad universitaria, y éstas deberán ser proporcionales a la conducta denunciada.

Además, se procurará acompañar a la víctima a través de la facilitación de asistencia psicológica y social, brindada por las diferentes Unidades de la Facultad.

Artículo 6°.- Presunción de Inocencia

Cualquier persona que sea denunciada en calidad de responsable de conductas de carácter discriminatorio o de acoso sexual, deberá ser tratada como inocente durante toda la investigación hasta que se determine fehacientemente su culpabilidad en el marco de un procedimiento disciplinario, y no se le deberá culpar o sancionar públicamente sobre su participación o responsabilidad mientras no sea sancionado.

Artículo 7°.- Derecho a Defensa

Toda persona que sea denunciada como responsable de alguna conducta objeto del presente Instructivo tiene derecho a defensa, a ser oída y a presentar pruebas que demuestren su inocencia. Podrá designar a un defensor de su confianza, si lo estima pertinente.

Artículo 8°.- Reserva del proceso y transparencia

Debido al especial tratamiento de la materia objeto del presente Instructivo, todos los intervinientes del proceso deberán mantener reserva del mismo y de toda aquella información de la cual tomen conocimiento en función de su cargo.

Se exceptuará dicha reserva cuando funcionarios públicos tomen conocimiento de hechos que pueden constituir delitos, sobre los que deberán realizar la denuncia a las autoridades competentes (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público) dentro de las 24 horas siguientes desde el momento en que tomaron conocimiento del hecho delictivo.

Asimismo, cuando se formularen cargos en contra de un/a involucrado/a en un procedimiento sumarial, tanto éste como su defensa podrán tener acceso al expediente.

De igual modo este expediente deberá ser entregado a las autoridades competentes ante la solicitud expresa de quien posea la facultad legal para requerirlo.

Sin perjuicio de lo anterior, se pondrá a disposición de la comunidad universitaria, en una plataforma virtual, la información para el seguimiento y duración de los diferentes procedimientos sumariales en que se vean involucrados (como acusados o acusadores) estudiantes de la Facultad. La información reportada estará supeditada a la Ley N° 19.628 y demás normas sobre protección de datos de carácter personal y reservas que corresponda.

Artículo 9°.- Legalidad y Proporcionalidad de la sanción

Toda sanción aplicada dentro del procedimiento sumarial debe estar previamente regulada en el D.U. N° 008307, de 1993, Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, y su modificación del año 2010, y debe ser proporcional a la falta cometida.

Artículo 10°.- Revisión

Toda decisión de la autoridad podrá ser revisada por medio de los recursos de reposición y apelación subsidiaria, ante la misma autoridad o el superior jerárquico correspondiente, tal como se indica en el D.U. N° 008307, de 1993, Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, y su modificación del año 2010. La solicitud de revisión deberá ser fundada.

Artículo 12.- Responsabilidad del denunciante

Serán procedentes denuncias o acciones en contra de las conductas del o los/las denunciados que resultaren falsas, así como las declaraciones constitutivas de delitos y afirmaciones sin fundamento, respecto de las cuales se constatare fehacientemente su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A DENUNCIAS

Artículo 13.- De la Denuncia

Las denuncias por las conductas señaladas en este Instructivo se podrán realizar de manera verbal o escrita por la misma persona y/o por un tercero con conocimiento directo de los hechos, ante la autoridad universitaria, es decir:

- Ante la Subdirección de Asuntos Estudiantiles – SAE, quien convocará a un/a representante de las Unidades Jurídica y de Calidad de Vida para recepcionar la denuncia. En caso de no contar con la presencia de la SAE, ésta(e) será reemplazado/a por el Subdirector/a de Escuela.
- Vía correo electrónico a la siguiente dirección fcfm.denuncia@ing.uchile.cl especialmente habilitada para aquello, debiendo el denunciante identificarse por medio de su nombre, R.U.N., carrera, teléfono y correo electrónico de contacto.

Cuando la denuncia sea realizada por un/a tercero/a, la autoridad deberá notificar de ésta a la persona afectada, en no más allá de 48 horas de recepcionada la denuncia, pero su opinión no resultará vinculante respecto de la procedencia de la investigación sumaria.

En todos los casos y citadas las partes en caso de denuncia vía correo electrónico se levantará acta que contemple identificación del/de la denunciante, un relato de los hechos, indicando fecha y hora de ocurrencia, nombres del o los/las denunciados/as, y se adjuntarán pruebas de la conducta denunciada, si es que las hubieren. Todos los presentes deberán suscribir el acta. De ésta se harán dos copias, una para quien recibe la denuncia y otra para el denunciante. Las denuncias serán archivadas y se mantendrá un registro de ellas, ya sea que la autoridad competente decida o no instruir procedimientos disciplinarios respecto de ellas.

Luego, la SAE derivará esta denuncia, una vez formalizada, al/a la directora/a de Escuela de Ingeniería y Ciencias, quien remitirá los antecedentes al/a la Decano/a de la Facultad solicitando la apertura del procedimiento sumarial correspondiente. Así, si el/la Directora/a de Escuela de Ingeniería y Ciencias estima que los hechos denunciados no constituyen objeto de investigación sumaria, podrá invitar a los/as denunciantes y denunciados/as a participar de una instancia de mediación para resolver el conflicto. Si los hechos denunciados corresponden a casos de acoso sexual, no será procedente la instancia de mediación.

La persona denunciante tendrá el derecho de solicitar orientación psicológica durante las 24 horas siguientes en que realizó la denuncia, siendo atendido por un profesional del área de Calidad de Vida. En caso de ser necesario, se derivará a otros centros asistenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, en los hechos que constituyan delito, el/la denunciante deberá acercarse a la Comisaría de Carabineros más cercana al lugar de los hechos, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, para realizar la denuncia. Cuando corresponda, el/la denunciante, deberá concurrir hasta el Centro de Asistencia de Salud u Hospital más cercano a fin de efectuar el peritaje ginecológico/urológico correspondiente.

Artículo 14.- Sobre las medidas de Prevención y Contención

De acuerdo al procedimiento, frente a la recepción de la denuncia, la autoridad universitaria podrá instruir o no una investigación sumaria, en atención a los hechos denunciados.

En caso de proceder la investigación sumaria, se propondrá en primera instancia como fiscal y actuario/a del caso a una persona que esté inscrita en el registro de fiscales, investigadores y actuarios/as en materia de acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria según el decreto exento N°0027468 de la Universidad de Chile.

Una vez iniciado el procedimiento de investigación, el/la fiscal a cargo podrá tomar medidas de prevención y contención que estime convenientes según la gravedad de cada caso. Estas medidas podrán consistir en a) Rendición de evaluaciones en forma separada respecto del denunciado, b) Cambio de cátedra, si fuere posible; c) No contabilización de Asistencia si la cátedra la comparte con el denunciado; d) Cualquier otra medida que pudiere servir a los fines del procedimiento y a la protección de la víctima.

De conformidad lo establecido en el Estatuto Administrativo en el artículo 136 en los casos en que el denunciado sea un/a funcionario/a o académico/a, el/la fiscal podrá

determinar las medidas cautelares de suspensión de las funciones o de reubicación en el cargo mientras dure la investigación.

De igual modo, una vez sancionada la culpabilidad de un/a acusado/a, se podrá adoptar las medidas de contención que se estime convenientes según la gravedad de cada caso.

Artículo 15.- Sobre las medidas provisionales

De acuerdo a los casos urgentes, mientras se instruye la investigación sumaria, la autoridad podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiere recaer, ya sea de oficio o a petición de parte, y sólo por el tiempo en que se instruye la investigación sumaria y el/la fiscal acepta su cargo.

Artículo 16.- Sobre las medidas disciplinarias

Se podrán adoptar las medidas disciplinarias consagradas en las disposiciones reglamentarias universitarias o legales pertinentes para los estudiantes, esto es, censura por escrito, suspensión o expulsión, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

Las sanciones en contra de funcionarios/as académicos/as o el personal de colaboración de la Universidad serán las que corresponde en conformidad a lo establecido en el Artículo 121 y siguientes del Estatuto Administrativo.

Artículo 17.- Sobre la Difusión de temáticas de este Instructivo

La Facultad facilitará la realización de campañas de difusión y sensibilización respecto de la prohibición de las conductas de discriminación arbitraria y acoso sexual al interior de la Facultad y propenderá hacia políticas que apunten a disminuir la violencia de género y discriminación dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 18.- Disposiciones supletorias

En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en el presente Instructivo para su aplicación local, regirá íntegramente el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario Exento N° 001817, de 2017.

Bibliografía

- 1.- Protocolo de denuncias por actos discriminatorios en razón de género u orientación sexual, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Dic 2016.
- 2.- Protocolo de actuación ante denuncias sobre acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria, Universidad de Chile. Decreto Exento N°001817, Enero 2017.
- 3.- "Orientaciones para enfrentar el acoso sexual en la Universidad de Chile", Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones (VEXCOM). Enero 2015.